JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO DE SERVICIO FORD EU CONTRA RONY GUERRERO BONILLA No.2016-0164

De conformidad con lo previsto en los artículos 306 del C.G.P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA A FAVOR DE SERVICIO FORD EU CONTRA RONY GUERRERO BONILLA Y MARIA ISABEL RAMIREZ., para que la demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.- OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M/CTE. (\$8.084.020.00) por concepto de capital ordenado en el literal (a) de la sentencia de fecha 22 de julio de 2021.
- 2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 29 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000.00), por concepto por concepto de capital ordenado en el literal (b) de la sentencia de fecha 22 de julio de 2021.
- 4.- Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados desde el 29 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago.
- 5.- CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.850.412.00) por concepto de capital ordenado en el literal (c) de la sentencia de fecha 22 de julio de 2021.
- 6.- UN MILLON DE PESOS M/CTE (1.000.000.00) por concepto de costas ordenadas pagar en el numeral 2 de la sentencia de fecha 22 de julio de 2021.
- 7.- Por los intereses de la suma anterior, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con lo previsto en el Art.1617 del C.C.
- 8.- Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con lo previsto en el art. 306 el demandado queda notificado de este auto por estado, haciendo saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.

Reconoce personería al LEONARDO LEON GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ORTIZ DIAZ

